

71

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: REIVINDICATORIO No. 2019-00576
DEMANDANTE: LAURA STELLA NIETO PACHÓN
DEMANDADO: ISRAEL FERNANDO NIETO PACHÓN.

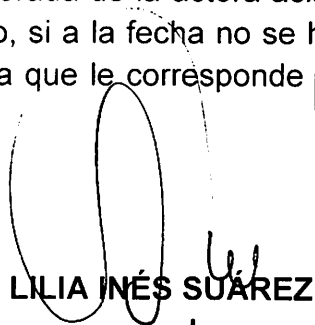
1.- Las documentales allegadas por la apoderada de la parte demandante que dan cuenta que se envió la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso al demandado, señor **ISRAEL FERNANDO NIETO PACHÓN** a la finca El Santuario Vereda Palo Gordo, Villa de san Diego de Ubaté y demás especificaciones, misma dirección aportada en el libelo demandatorio, por medio de la empresa de correos "472" -fls. 60 y 61-- **agréguense** a las presentes.

Una vez se allegue la constancia expedida por la empresa de correos sobre la entrega del citatorio -inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del C. G. del -. se tendrá por enviado el citatorio y de no comparecer el demandado a notificarse, se ordenará enviar la comunicación del artículo 292 del Código general del Proceso.

2.- Adjuntar al plenario y dejaren conocimiento de la parte interesada, la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde dan a conocer que se tomó nota de la inscripción de demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria número 172-35278. "-fls. 63 a 69-

3.- Por la apoderada de la actora aclarar su petición a qué se refiere con darle impulso al proceso, si a la fecha no se ha notificado en debida forma la admisión de demanda, carga que le corresponde a la activa y por tanto no se ha trabado la litis.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C